

PLANES ANUALES DE GIRAS CIRCENSES POR ESPAÑA-C1

N.º Resolución: 06672

Aplicación 18 207 456-B 475

N.º Expediente	Beneficiario	C. Autónoma	Cuantía Incrementada – Euros
03.10/005-03	CIRCO GIULIO, SL. GIULIO DE LA TORRE LÓPEZ	ANDALUCÍA	5.000,00
03.10/010-03	CIRCO RALUY, S.L. AGUSTI QUEROL REVERTER	CATALUÑA	9.000,00
03.10/017-03	CIRCO QUIROS. LUIS QUIRÓS VARELA	MURCIA	7.000,00
03.10/018-03	GRAN FELE, S.L. RAFAEL PLA ALBIACH	VALENCIA	6.000,00
TOTAL N.º AYUDAS: 4			
TOTAL CUANTÍA INCREMENTADA			27.000,00

3859

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el apoyo técnico a los museos de titularidad estatal y gestión transferida, así como a los museos integrantes del Sistema Gallego de Museos, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Galicia han suscrito un Convenio de colaboración para el apoyo técnico a los museos de titularidad estatal y gestión transferida, así como a los museos integrantes del Sistema Gallego de Museos, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 2004.—La Directora general, Áurea Roldán Martín.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia para el apoyo técnico a los museos de titularidad estatal y gestión transferida, así como a los museos integrantes del sistema gallego de museos, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma

En Madrid, a 23 de enero de 2004.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte.

De otra, el Excmo. Sr. D. Jesús Pérez Varela, Conselleiro de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (en adelante MECD), actuando en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El segundo, lo hace en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, actuando en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, así como el artículo 2 de la Resolución de 8 de abril de 1991, por la que se hace público el Acuerdo de Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991 sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio y al efecto.

EXPONEN

Primero.—El presente convenio se inscribe en el acuerdo general que se aprobó en el convenio de transferencia de la gestión de los museos de titularidad estatal a la Comunidad Autónoma de Galicia, en concreto, en lo referente a la colaboración entre ambas Administraciones.

Segundo.—La cesión y seguimiento de la explotación conjunta del sistema de información y gestión museográfica DOMUS se enmarca dentro de las labores de coordinación técnica que el MECD tiene atribuidas en el marco de la transferencia de la gestión de los museos de titularidad estatal.

Tercero.—El MECD ha desarrollado y es propietario de una aplicación informática de gestión museográfica llamada «DOMUS» que se encuentra en explotación en los museos de titularidad estatal y gestión exclusiva de la Administración General del Estado a través de la Subdirección General de Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del MECD.

Cuarto.—DOMUS es una herramienta que puede facilitar la gestión de los bienes culturales que conservan los museos y contribuir a la unificación de los procesos de catalogación y tratamiento técnico de los fondos museográficos, documentales y administrativos de los museos, así como al intercambio de información entre los mismos.

Quinto.—Ambas Administraciones están interesadas en cooperar en el mantenimiento de sistemas técnicos que ayuden en la gestión de los museos y que permitan el intercambio de datos, así como su difusión al público a través de las redes de telecomunicaciones.

En consecuencia, las partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

1. El Convenio tiene por objeto facilitar la normalización de las tareas de catalogación y gestión museográfica, así como el intercambio de información entre los museos de titularidad estatal y otras titularidades mediante la utilización conjunta de la aplicación DOMUS.

2. También es objeto de este Convenio sentar las bases de una colaboración entre las Administraciones para la creación de instrumentos téc-

nicos compartidos integrables en la aplicación DOMUS (vocabularios, tesauros, etc.), y necesarios para lograr la máxima eficacia y rentabilidad del sistema documental.

Segunda. *Cesión de licencias de la aplicación «DOMUS» por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la Comunidad de Galicia.*

1. El MECD cede a la Comunidad Autónoma de Galicia licencias de DOMUS para su implantación y utilización en los museos de titularidad estatal y gestión transferida a esta Comunidad, así como en museos integrantes del Sistema Gallego de Museos, que se relacionan en el anexo 1.

La futura implantación de la aplicación en otros museos deberá formalizarse mediante adenda al presente Convenio.

2. Los museos referidos en el anexo 1 y, en su caso, en posteriores adendas a este convenio, serán dados de alta en el Registro de Instituciones Usuarias de DOMUS.

3. En el caso de los museos de titularidad estatal y gestión transferida a la Comunidad Autónoma, el MECD asume el coste de la implantación de la aplicación en los museos y los cursos de formación correspondientes para el personal usuario. Así mismo, en este caso, asume el coste de la retroconversión automatizada de los datos referidos a inventario, catalogación y conservación de fondos museográficos que los museos tengan ya informatizados en otros sistemas y que, a juicio de la Comisión Técnica de Seguimiento de DOMUS del MECD, puedan integrarse de manera eficiente en DOMUS.

Las implantaciones, formación y migración de datos se harán al ritmo acordado con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.

El proceso técnico contemplado para la implantación de la aplicación se describe en el anexo 2.

4. El MECD se compromete a desarrollar los módulos necesarios que permitan una traducción de la aplicación DOMUS del castellano a las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas interesadas en disponer de versiones en estas lenguas, así como establecer relaciones de equivalencia lingüística entre los términos normalizados en tesauros.

La Comunidad Autónoma de Galicia se hará cargo de suministrar la traducción de la aplicación a la lengua gallega.

5. EL MECD se compromete a suministrar a la Comunidad Autónoma de Galicia las sucesivas versiones de DOMUS que se desarrollen en el futuro, con licencia de uso para todos los museos que figuren en el Registro de Instituciones Usuarias de DOMUS.

6. La Comunidad Autónoma de Galicia se hará cargo de la adquisición, instalación y mantenimiento del equipamiento informático necesario para el funcionamiento de la aplicación DOMUS (hardware y software), en la medida de las necesidades y sistema de trabajo que se definan para cada uno de los museos: red local, servidor, puestos-cliente, licencias de gestores de base de datos, comunicaciones telemáticas.

El equipamiento mínimo necesario para la instalación y correcto funcionamiento de DOMUS se describe en el anexo 3.

7. La depuración de la información migrada a DOMUS, así como la carga directa de datos en la aplicación a partir de soportes no informatizados correrá a cargo de la Comunidad Autónoma.

8. La Comunidad Autónoma de Galicia se ocupará del mantenimiento y gestión ordinaria de DOMUS en los museos.

Tercera. *Condiciones técnicas.*—El objetivo de la extensión del sistema DOMUS es la creación de un Catálogo Colectivo de los Bienes Culturales conservados en los Museos, del modo y manera que se determine, de acceso para toda la comunidad usuaria de DOMUS, y en una versión reducida, para el público en general a través de Internet.

En relación con este objetivo, se establecen las siguientes condiciones técnicas:

1. Los museos pondrán su información a disposición del resto de los museos usuarios de DOMUS, del mismo modo que podrán acceder a la información de todos ellos a través del Catálogo Colectivo citado anteriormente.

2. La Comunidad Autónoma de Galicia y los museos usuarios de DOMUS no modificarán la estructura general de la aplicación ni la de ninguna de las tablas que la configuran.

3. Los museos usuarios de DOMUS colaborarán, en la medida de sus posibilidades, en las tareas de depuración de contenidos de las tablas de control terminológico de la aplicación DOMUS. Esta colaboración se canalizará por dos vías:

Envío periódico de los índices de contenido de los campos o de los tesauros que se establezcan a la Comisión Técnica de Seguimiento citada en el punto cuarto del presente Convenio.

Participación en comisiones técnicas de seguimiento de terminología que se establezcan.

4. Los museos usuarios de DOMUS se comprometen a adoptar los acuerdos que se alcancen en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento en materia de cambios técnicos en la aplicación y en materia de normalización terminológica.

5. El MECD pondrá a disposición de los museos usuarios de DOMUS un punto de contacto para la recepción de sugerencias sobre posibles modificaciones de la estructura de la aplicación, nuevas funcionalidades o detección de errores. Del análisis y valoración de estas sugerencias podrán derivarse nuevas versiones de DOMUS, cuyo desarrollo será financiado por el MECD, y que serán distribuidas a todos los usuarios de la aplicación, según se cita en la cláusula 2.5.

6. El MECD se ocupará de la gestión del Catálogo Colectivo informatizado de los bienes culturales conservados en los museos.

Cuarta. *Comisión técnica de seguimiento de la red de instituciones usuarias de DOMUS.*

1. Dado que DOMUS no es una aplicación cerrada, sino que está abierta al desarrollo de nuevas funcionalidades, así como a la mejora de las ya existentes, y dado que la comunidad de usuarios de DOMUS va a contar con instituciones de distintas titularidades, se considera necesaria la creación de una Comisión Técnica de Seguimiento de la Red de Instituciones Usuarias de DOMUS, que coordine la utilización de la aplicación, la realización del catálogo colectivo de museos, y proponga las nuevas funcionalidades y mejoras a desarrollar en futuras versiones de DOMUS. Esta Comisión Técnica será autónoma en su funcionamiento y podrá a su vez crear grupos de trabajo, formados por técnicos de las administraciones e instituciones implicadas, enfocados a la resolución de los problemas que se deriven de la explotación y funcionamiento de DOMUS, así como al desarrollo, actualización y seguimiento de los instrumentos de control terminológico con que cuenta la aplicación, incluyendo el establecimiento de equivalentes lingüísticos en distintas lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.

2. La Comisión Técnica de Seguimiento de la Red de Instituciones Usuarias de DOMUS estará formada por representantes de instituciones integrantes de esta Red. Se creará por Resolución del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, donde se establecerá su composición y funcionamiento. Estará presidida por el Subdirector General de los Museos Estatales del MECD.

Quinta. *Naturaleza del Convenio y resolución de conflictos.*—Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento aludida en la cláusula cuarta de este Convenio, las incidencias que se pudieran plantear sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos de este Convenio, pudiendo recurrir en última instancia, cuando ello no sea posible, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexta. *Causas de resolución.*—El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- Denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses.
- Mutuo acuerdo.
- Las demás establecidas en la legislación vigente.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las Administraciones que representan, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—El Conde de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Jesús Pérez Varela.

ANEXO 1

Relación de museos a los que se ceden licencias de DOMUS:

Museo de Bellas Artes de A Coruña.
 Museo de las Peregrinaciones (Santiago de Compostela).
 Museo Arqueológico Provincial de Ourense.
 Museo Etnológico de Ribadavia (Ourense).
 Museo de Castro de Viladonga (Castro de Rei-Lugo).
 Museo Massó (Bueu-Pontevedra).

ANEXO 2

La instalación de DOMUS incluye:

Implantación y configuración de SQL-2000 y sus extensiones documentales.

Creación del modelo de datos físico: Definición de la BD de Domus. Restauración de la BD del museo migrada (en su caso).

Implantación de la aplicación DOMUS y sus componentes en el servidor y en los puestos clientes.

Programación de las copias de seguridad de los datos de la aplicación.

Entrega de documentación (CDs con copia del ejecutable de la aplicación y de la BD migrada, en su caso, manuales).

ANEXO 3

El equipamiento mínimo necesario para la instalación y correcto funcionamiento de DOMUS es el siguiente¹:

Requisitos mínimos que deben servir como base para aquellos equipos nuevos en los que se requiera la instalación de la aplicación DOMUS. En el Servidor de la aplicación:

Pentium III 650 o superior (Pentium IV a 1,6 MHz, recomendado).

256 MB RAM mínimo (512 MB recomendado).

10 Gb disco duro libre (20 Gb recomendado).

Windows 2000 Server (Service pack 2).

Microsoft Internet Information Server 4.0 o superior.

Protocolo de red TCP/IP correctamente configurado.

Microsoft SQL Server 2000 (Service pack 3 o superior).

Extensiones documentales de MS SQL Server 2000.

Microsoft Data Access Component (MDAC) 2.5 o superior.

Driver ODBC para SQL Server versión 3.80 o superior.

Es aconsejable quitar todos los protocolos de red a excepción de TCP/IP por que en caso contrario se podría ver penalizado el rendimiento de la aplicación.

En los puestos Clientes de la aplicación:

Pentium II 450 Mhz o superior (Pentium III a 650 MHz o superior, recomendado).

64 Mb RAM mínimo (128 Mb, recomendado).

2 Gb de espacio libre en disco.

Windows 95 (OSR2)/Windows 98 (Second Edition) o Windows 2000 Professional (service pack 2 o posterior, recomendado).

Microsoft Office 97 o superior.

Protocolo de red TCP/IP correctamente configurado y ADSL.

Microsoft Data Access Component (MDAC) 2.5 o superior.

Navegador Microsoft Internet Explorer 5.5 o superior (recomendado).

En todos los equipos sean servidores o clientes:

Driver ODBC para SQL Server versión 3.80 o superior.

WinSock2.

ODBC Versión 3.520.4403.

¹ Estos requisitos serán actualizados en caso de que las necesidades de la aplicación, por su evolución, así lo requieran.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3860

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las Actas para la ratificación de los Acuerdos de la Comisión Técnica creada en virtud de la Disposición Transitoria Decimocuarta del XV Convenio Colectivo entre la empresa Iberia, L.A.E. y su personal de tierra.

Visto el texto de las Actas para la ratificación de los Acuerdos de la Comisión Técnica creada en virtud de la Disposición Transitoria Deci-

mocuarta del XV Convenio Colectivo entre la empresa Iberia, LAE, y su personal de tierra (publicado en el BOE de 26-6-01) (Código de Convenio n.º 9002660), mediante las que se procede a la adaptación del ordenamiento laboral para el grupo laboral de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves y la implantación de medidas de flexibilidad o productividad para dicho colectivo, que fueron suscritas con fecha 29 de diciembre de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Actas en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de febrero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XV CONVENIO COLECTIVO ENTRE IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA Y SU PERSONAL DE TIERRA

En representación de la Dirección:

D. Juan Potrero Cruz.

D. Javier Ramos Rodríguez.

D. Bienvenido Sánchez Villamor.

D. Fernando de Miguel Rodríguez.

D.ª Luz Álvarez Hernández.

D.ª Amparo Clemente Moreno.

En representación de los Trabajadores:

D. Jaime Menéndez de las Heras.

D. Andrés Raboso Gazaba.

D.ª Carmen Díaz de la Jara.

D. Luis Villareal de la Calle.

D. Juan Montero Corrales.

D.ª Carmen Prieto García-Goyena.

D.ª Ana M.ª Alonso de Armiño Erce.

D. Joaquín Salguero Pérez.

D. Jesús García Domínguez.

En Madrid, siendo las 12,30 horas del día 29 de diciembre de 2003, se reúnen las personas que se relacionan anteriormente, miembros de la Comisión Negociadora del XV Convenio Colectivo, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos, con la capacidad y legitimación necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y

EXPONEN

Que la Comisión Técnica constituida el 22 de enero de 2003 en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimocuarta del vigente Convenio Colectivo, ha firmado con fecha 22 de diciembre de 2003, dos Actas de Acuerdo, una para la adaptación del Ordenamiento Laboral de TMA y otra en la que se establecen medidas de Flexibilidad o Productividad.

Que asimismo, los firmantes de los Acuerdos de 22 de diciembre, acordaron en Acta complementaria instar a la Comisión Negociadora para proceder a su ratificación.

En consecuencia, la Comisión Negociadora del XV Convenio Colectivo,

ACUERDA

Primero.—Ratificar las Actas de Acuerdo de la Comisión Técnica, firmadas el pasado 22 de diciembre de 2003, que se adjuntan como Anexo a este Acta, procediendo a estos efectos, a la firma de las mismas.

Segundo.—Modificar los artículos del XV Convenio Colectivo contenidos en dicho Acta, en los términos que en la misma se recogen, manteniéndose la actual redacción de los no modificados.

Tercero.—Derogar los artículos del XV Convenio Colectivo que se opongan total o parcialmente al contenido del Acta de Acuerdo de la Comisión Técnica.